



DECRETO No. **0269** del 2015

"Por la cual se da por terminado un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA

En uso de las facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Departamental N°000470 de 1 de junio de 2005, se ENCARGÓ como Coordinadora en la Institución Educativa Los Morales del municipio de Tierralta a la docente de la misma institución educativa ALMANZA LÓPEZ FRANCIA ELENA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.231.252.

Que mediante Decreto N° 2010 de 4 de octubre de 2011, aclarado mediante Decreto N° 2143 de 5 de diciembre de 2011, se nombra provisionalmente a DIANNY MARCELA VERTEL VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1067891361, mientras dure el encargo como Coordinadora de la titular FRANCIA ELENA ALMANZA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.231.252.

Que mediante Decreto N° 00271 de 28 de diciembre de 2012, se dio por terminado el encargo como coordinadora otorgado mediante Resolución N° 0000470 de 01 de junio de 2005, a la docente FRANCIA ELENA ALMANZA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.231.252 en la Institución Educativa Los Morales del municipio de Tierralta.

Que en virtud del Decreto N°00271 de 28 de diciembre de 2012, que dio por terminado el encargo como coordinadora a la docente FRANCIA ELENA ALMANZA LÓPEZ, tuvo lugar la condición a la que estaba sometido el Decreto N°2010 de 4 de octubre de 2012

Que el Artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, establece: "**Nombramientos provisionales.** Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguiente casos: (...)

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa... (el subrayado es nuestro).

Que la LEY 1437 DE 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su Artículo 91, establece "Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Que la Corte Constitucional en **Sentencia No. C-069/95**, se pronunció en los siguientes términos: "El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico. Cuando se declara la inexecutable de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que "salvo norma expresa en contrario", en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexecutable del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo.

Que de acuerdo con el anterior precepto, se debe dar por terminado el nombramiento provisional realizado mediante Decreto N° 2010 de 4 de octubre de 2011, aclarado mediante Decreto N°2143 de 5 de diciembre de 2011.



DECRETO No. 0269 del 2015

"Por la cual se da por terminado un nombramiento provisional

Que en virtud de lo anterior, se da por terminado el vinculo laboral existente entre el Departamento de Córdoba y la señora VERTEL VALENCIA DIANNY MARCELA, identificada con la cédula de ciudadanía N°1067891361.

Que en razón y mérito a lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento provisional de la señora VERTEL VALENCIA DIANNY MARCELA, identificada con la cédula de ciudadanía N°1067891361, realizado mediante Decreto N° 2010 de 4 de octubre de 2011, aclarado a través del Decreto N° 2143 de 5 de diciembre de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora VERTEL VALENCIA DIANNY MARCELA y archívese en la hoja de vida de la funcionaria.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, envíese copia al Grupo de Planta de la Secretaría de Educación Departamental, a al Rector de la Institución Educativa Los Morales del Municipio de Tierralta, al Secretario de Educación municipal y a los Directores de Nucleo del municipio de Tierralta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Montería a los, 12 MAY 2015

ALEJANDRO JOSÉ LYONS MUSKUS
Gobernador del Departamento de Córdoba

WILLIAM ESPERANZA ESPITIA
Secretario de Educación Dptal.

Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Abogado Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Alexis Lakah Puente - P.U. SED

[Firma]

[Firmas]